

694

República de Colombia



Rama Judicial

Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Acción Popular
Radicación: 81001-2333-003-2015-00085-00
Demandante: Edwin Alexander Velásquez Soloza y Otros
Demandado: Municipio de Tame y Otros
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Realizada la audiencia especial de pacto de cumplimiento, y habiéndose declarada fallida, procede el despacho a decretar las pruebas de las partes, en los términos del artículo 28 de la ley 472 de 1998.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos por escrito y en medio magnético aportados por la parte demandante, junto con el escrito de demanda que obran del folio 01 al 189.

Prueba pericial solicitada

Solicitan los actores que se designen peritos evaluadores, auxiliares de la justicia, técnicos y expertos forestales, ambientales y ecologistas a fin de que realicen los avalúos de los daños ocasionados por el municipio de Tame y la empresa contratista Keops y Asociados S.A.S sobre el área de terreno, y el costo de las compensaciones, reparación de daños y mantenimiento a futuro hasta llegar a su estado original.

Por ser pertinente, conducente y eficaz, se decreta la anterior prueba con fundamento en el art. 28 de la Ley 472 de 1998; para tales efectos, se ordena a la Universidad Nacional de Colombia (Sede Medellín)¹, para que en virtud del principio de la debida colaboración armónica entre los poderes públicos, designe a un profesional en Ingeniería Ambiental y uno en Minas y Metalurgia, para que rindan mancomunadamente, concepto técnico acerca de la connotación que la planta de almacenamiento y distribución de Gas construida en el municipio de Tame (A), en un lote urbano del Barrio Caracaros, frente al

¹ Habiéndose verificado previamente que en la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial, no hay profesionales en el área de ingeniería ambiental.

Radicación: 81001-2333-003-2015-00085-00
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Batallón Navas Pardo; pueda tener o llegar a producir a mediano y largo plazo en el medio ambiente, v.gr. fauna y flora; y a cuánto ascendería el costo para restablecer el equilibrio ecológico quebrantado con dicha obra, en caso que lo hubiere.

Se le advierte a los profesionales designados, que la experticia que aquí se solicita deberán rendirla con una sustentación suficiente, de forma clara, explicando detalladamente los fundamentos de sus conclusiones.

El costo de la anterior prueba será asumido por el *petente* de la prueba.

Prueba testimonial

Por resultar pertinentes, conducentes y eficaces, se decretaran los testimonios solicitados por la parte actora, así:

Los señores **Marco Aurelio Zorro Zorro** y **Hugo Rodríguez Roa**; y las señoras **Ruth Elena García Escamilla** y **Gloria Cediél Beltrán**, para que depongan sobre las situaciones y hechos presentados en el área objeto de la construcción de la planta de gas, pues sus residencias se ubican allí.

Las anteriores personas se podrán localizar en el barrio Los Caracaros Urbanización COMVITAME en el municipio de Tame Arauca, a las direcciones consignadas a fl. 16 del escrito de demanda.

Se le advierte al *petente* de la prueba que será de su carga, hacer comparecer a los anteriores testigos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Municipio de Tame

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda a fl. 298-321

Prueba testimonial solicitada

Por resultar pertinente, conducente y eficaz, se decreta el testimonio solicitado, así:

El señor **Armando Miguel Tapia Gloria** (Coordinador del proyecto en el municipio de Tame), para que deponga sobre las técnicas y seguridad del proyecto, específicamente en lo relacionado con la instalación y montaje de la planta de almacenamiento y descompresión de gas natural en el área escogida para la ejecución de la obra.

La anterior persona, será comunicada de la presente providencia a través de la apoderada judicial del municipio de Tame (A), quien tendrá también la carga

Radicación: 81001-2333-003-2015-00085-00
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

695

de hacer comparecer al testigo a este Tribunal, en la fecha y a la hora que más adelante se indicará, tal como lo solicitó en el acápite de pruebas testimoniales.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda a fl. 349-361.

No solicitó la práctica de otras pruebas.

Corporinoquia

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda a fl. 402-435.

No solicitó la práctica de otras pruebas.

Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda a fl. 349-361 y 388-401.

No solicitó la práctica de otras pruebas.

Ministerio de Defensa Nacional

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda a fl. 322-348

Documentales solicitados

Por ser pertinentes, conducentes, eficaces y atendiendo a lo esgrimido por el apoderado de la entidad castrense en el numeral 8, 8.1 y 8.1.1 de la contestación de la demanda se decretará como pruebas las referidas en los numerales 2 y 3 del num. 8.1.1. En consecuencia, se le ordenará a la Secretaria de esta Corporación para que oficie al Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, para que allegue al despacho las piezas documentales allí solicitadas.

Respecto de la documentación deprecada en el numeral 1, no se ordenará su práctica, como quiera que ya obran en el expediente a fl. 344-348.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda a fl. 380-387.

No solicitó expresamente la práctica de otras pruebas.

Radicación: 81001-2333-003-2015-00085-00
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Instituto Nacional de Vías –INVIAS-

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda a fl. 262-297.

No solicitó la práctica de más pruebas.

KEOPS Asociados S.A.S. E.S.P

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda a fl. 446-558.

No solicitó el decreto de más pruebas.

Prueba pericial Decretada de oficio por el despacho

Considera el despacho, que además de la pericia decretada a favor del actor, es necesario requerir también el concepto técnico de un profesional en Ingeniería de Minas y Metalurgia, que se sirva indicar en su informe, si hay la posibilidad de que se generen riesgos ambientales con ocasión de la ubicación de la planta de almacenamiento y distribución de Gas construida en el municipio de Tame (A), en un lote urbano del Barrio Caracaras, frente al Batallón Navas Pardo, e indicar cuales seria los factores generadores de riesgo.

De igual manera, deberá conceptuar sobre si la cercanía de la planta de Gas con el batallón Navas Pardo del Ejercito Nacional y el Aeropuerto de Tame (A), es o no un factor de riesgo, dado las actividades desarrolladas por ellas.

Así también, explicará, si por la cercanía de la referida planta a un barrio residencial, podrían verse afectadas las personas habitantes allí, ante la eventual concreción de un riesgo.

De encontrarse probada la existencia de algún riesgo, deberá conceptuar el perito sobre las formas y medidas con las cuales se podría mitigar y evitar afectaciones a las personas y al medio ambiente, en el municipio de Tame.

Por último, deberá indicar si la planta de almacenamiento y distribución de Gas construida en el anterior ente territorial, cumple con toda la normativa y requerimientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Se le advierte al profesional designado, que la experticia que aquí se solicita deberá rendirlo con una sustentación suficiente, de forma clara, explicando detalladamente los fundamentos de sus conclusiones.

Dispondrán los peritos escogidos, del término de 20 días para que rindan la experticia aquí solicitada, contados a partir de sus designaciones por parte de la autoridad competente de Universidad Nacional.

Radicación: 81001-2333-003-2015-00085-00
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

696

Para la práctica de la anterior prueba, se oficiará a la Universidad Nacional (sede Medellín) por contar con el programa académico de Ingeniería de Minas y Metalurgia², para que haga la designación correspondiente.

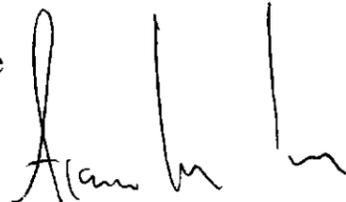
El costo de la anterior prueba será asumido por el Fondo para la defensa de los derechos colectivos, por haber sido declarada de oficio.

Para la práctica de las anteriores pruebas decretadas, se ordena a la Secretaría de la Corporación elaborar los oficios correspondientes y entregárselos o enviarlos a los apoderados de las partes solicitantes de las pruebas para que presten sus buenos oficios en el recaudo de las mismas, sin perjuicio que en aras de la eficiencia procesal se pueda remitir directamente a las entidades correspondientes, para su práctica.

Para efectos de practicar la prueba testimonial solicitada, fíjese el 24 de mayo de 2016 a las 8:30 am en la Sala de Audiencias de este Tribunal.

Al tenor del art. 28 de la Ley 472 de 1998, se fija como periodo probatorio el término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase



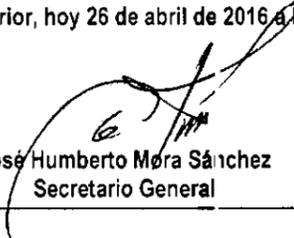
Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado

² Habiéndose verificado previamente que en la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial, no hay profesionales en el área de ingeniería de Minas y Metalurgia.

11/06/16
B
2016

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por anotación en estado electrónico notifico a las partes, la providencia anterior, hoy 26 de abril de 2016 a las 8:00 a.m.


José Humberto Mora Sánchez
Secretario General